



Al contestar cite el No. 2022-01-552803



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 23/06/2022 06:24:56 PM
Trámite: 16621 - AUTO QUE APRUEBA CALIFICACIÓN Y GRADUAC
Sociedad: 2964358 - ERNESTO CRUZ SANCHEZ Exp. 91475
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-009463

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Ernesto Cruz Sánchez

Proceso

Reorganización

Asunto

Aprueba graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto/
Aprueba Inventario Valorado

Promotor

Javier Alejandro Ariza Durán

Expediente

91475

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-082982 del 24 de febrero de 2020, el Despacho admitió a Ernesto Cruz Sánchez a un proceso de reorganización.
2. Con memoriales 2020-01-107144 del 13 de marzo de 2020, 2020-01-159545 del 5 de mayo, 2020-01-160738 del 6 de mayo de 2020 y 2020-01-599249 del 17 de noviembre de 2020, la concursada allegó el inventario de activos actualizado, en los términos del artículo 19.4 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015.
3. Del inventario de bienes se corrió traslado entre los días 26 de noviembre y el 10 de diciembre de 2020, término dentro del cual no se presentaron objeciones.
4. Con memorial 2020-01-602681 del 19 de noviembre de 2020, el promotor de Ernesto Cruz Sánchez presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.
5. De los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto se corrió traslado entre los días 26 de noviembre y el 2 de diciembre de 2020, término dentro del cual se presentaron las siguientes objeciones:

#	Radicación	Objetante
1	2020-01-612276	Bogotá Distrito Capital (Secretaría Distrital de Hacienda)
2	2020-01-613056	Scotiabank Colpatria S.A.
3	2020-01-621865	Bancolombia S.A.
4	2020-01-622731	Itau Corpbanca Colombia S.A.
5	2020-02-027431 2020-02-027432	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

6. De las objeciones a los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto se corrió traslado entre el 11 y el 15 de diciembre de 2020, para que los interesados ejercieran su derecho de contradicción.
7. Mediante radicado 2020-01-640342 de 16 de diciembre de 2020, Ernesto Cruz Sánchez se pronunció sobre las objeciones contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





8. Con memorial 2021-01-016873 del 26 de enero de 2021, el promotor allegó el informe de que tratan los artículos 2.2.2.11.11.4. y 2.2.2.11.11.5 del Decreto 1074 de 2015.
9. Mediante Auto 2021-01-594010 de 4 de octubre de 2021, el Despacho se pronunció sobre las pruebas.
10. Mediante radicado 2022-01-061682 de 11 de febrero de 2022, la concursada allegó acta de conciliación celebrada con la Secretaría de Hacienda Distrital y acta de conciliación celebrada con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

11. De conformidad con el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010, una vez revisados los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto allegados por el promotor mediante memorial 2020-01-602681 del 19 de noviembre de 2020, los cuales fueron ajustados conforme a los allanamientos y conciliaciones manifestadas por el deudor, el Despacho, procederá a reconocer los créditos, asignar los derechos de voto y fijar plazo para la celebración del acuerdo.
12. No obstante, advierte el Despacho que los intereses al no ser objeto de la calificación y graduación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 1116 de 2006, no es de su competencia emitir una aprobación. Lo anterior sin perjuicio de los efectos judiciales de los acuerdos de voluntades entre las partes.
13. No obstante, se advierte a los acreedores y al deudor que los intereses podrán ser objeto de negociación, sin que se desconozca la indexación del capital, sin perjuicio de lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 33 de la Ley 1116 de 2006.
14. En consecuencia, este Despacho se abstendrá de aprobar o convalidar las objeciones que versen sobre el reconocimiento de valores por concepto de intereses, atendiendo a que lo procedente es que los mismos ni se incluyan en el proyecto de calificación y graduación y sea objeto de negociación entre deudor y acreedor.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Aceptar los allanamientos realizados por el deudor respecto de las objeciones presentadas por Scotiabank Colpatria S.A., Itau Corpbanca Colombia S.A. y Bancolombia S.A.

Segundo. Aceptar las conciliaciones que el deudor hizo de las objeciones formuladas por la Dirección Seccional de Impuestos DIAN y Bogotá Distrito Capital Secretaría Distrital de Hacienda.

Tercero. Abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre las objeciones presentadas por Scotiabank Colpatria S.A., Itau Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Dirección Seccional de Impuestos DIAN y Bogotá Distrito Capital Secretaría Distrital de Hacienda, respecto de la inclusión de intereses.

Cuarto. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el promotor.

Quinto. Aprobar el inventario de bienes del deudor presentado con memoriales 2020-01-107144 del 13 de marzo de 2020, 2020-01-159545 del 5 de mayo, 2020-01-160738 del 6 de mayo de 2020 y 2020-01-599249 del 17 de noviembre de 2020.

Sexto. Ordenar al promotor diligenciar el informe 32 denominado calificación y graduación de créditos y derecho de voto, el cual debe ser remitido vía internet. El aplicativo se puede



obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co o ingresando al link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/storm.aspx. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User en su computador.

Séptimo. Ordenar al deudor, enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

Octavo. Advertir que de acuerdo con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006 reformados respectivamente por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término improrrogable para la celebración del Acuerdo de reorganización, el cual será de cuatro (4) meses, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Noveno. Dentro de dicho término el Acuerdo debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Con la presentación del Acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: a) Los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial b) Los acreedores que en los términos del párrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor, c) Los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes d) El flujo de caja proyectado y e) El plan de negocios.

Décimo Primero. Ordenar al promotor, que para efectos de presentar el Acuerdo de reorganización debe diligenciar el informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa.

Décimo Segundo. Advertir a la concursada que el día de la audiencia de confirmación del acuerdo deberá estar al día en los pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social; si a esa fecha no se hubiere cumplido con dicha carga, no se podrá confirmar el acuerdo que llegue a presentarse.

Notifíquese,

SANTIAGO LONDOÑO CORREA
Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

TRD: PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS
RAD: 2022-01-061682

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2020-00069-00**.

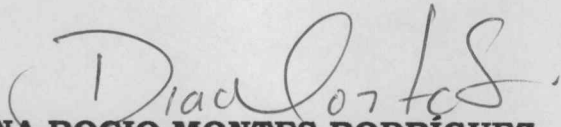
(Cuaderno 1)

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la Superintendencia de Sociedades dio respuesta a lo ordenado en auto de 29 de junio hogaño (archivo0012), manifestando *“mediante auto identificado con número de radicado 2020-01-082982 (consecutivo 460-001661) del 24 de febrero de 2020, del cual se adjunta una copia, esta Superintendencia de Sociedades, admitió a la persona natural no comerciante Ernesto Sánchez Cruz, a un proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan”* (sic) (archivo0019).

De tal manera, que conforme a lo reglado en la ley 1116 de 2006, y dado que el extremo actor se hizo parte dentro del proceso de reorganización del demandado Ernesto Cruz Sánchez, conforme se colige de lo indicado por la Superintendencia de Sociedades en los documentos aportados y que obran en los archivos 0017 y 0018, por lo que se requiere al banco demandante para que manifieste si desea continuar la ejecución solamente contra los codeudores del demandado Cruz Sánchez, en el entendido que como se indicó, se hizo parte del trámite de reorganización, al respecto, repárese en lo contemplado en el artículo 50 en concordancia con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, y el numeral 12 de la mencionada norma.

Cumplido con lo anterior, se resolverá sobre la petición de emplazamiento de la demandada ELIANA PAOLA CRUZ CORREA elevada por la parte actora vista en el archivo 0013.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

THE JOURNAL OF THE CIVIL SERVICE COMMISSION

Volume 1, No. 1, January 1900

Published by the Civil Service Commission

(Continued)

The Commission has the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the proposed amendment to the Civil Service Act, and to inform you that the same has been referred to the Civil Service Commission for their consideration. The Commission has the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the proposed amendment to the Civil Service Act, and to inform you that the same has been referred to the Civil Service Commission for their consideration.

The Commission has the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the proposed amendment to the Civil Service Act, and to inform you that the same has been referred to the Civil Service Commission for their consideration. The Commission has the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the proposed amendment to the Civil Service Act, and to inform you that the same has been referred to the Civil Service Commission for their consideration.

The Commission has the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the proposed amendment to the Civil Service Act, and to inform you that the same has been referred to the Civil Service Commission for their consideration.

THE JOURNAL OF THE CIVIL SERVICE COMMISSION

Volume 1, No. 1, January 1900

Published by the Civil Service Commission

(Continued)

The Commission has the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the proposed amendment to the Civil Service Act, and to inform you that the same has been referred to the Civil Service Commission for their consideration.

The Commission has the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the proposed amendment to the Civil Service Act, and to inform you that the same has been referred to the Civil Service Commission for their consideration.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
PROCESO EJECUTIVO 1100131030021 2020 00087 00		
CONCEPTO	FOLIO	MONTO
Gastos Notificación	40v, 44v, 45, 48v, 80, 86v y C-1	52.200
Agencias en Derecho Primera Instancia	131 V C-1	1'500.000
TOTAL		\$1'552.200
SON: UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.		
De conformidad con el art. 366 del C.G. de P.,		
se ingresa al despacho hoy 8 de septiembre de 2022		
SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS		
Secretario		

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 14 SET. 2022

Proceso Ejecutivo 1100131030212020 00087 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ

JUEZ

Bogotá D C , Noviembre 26 del 2021

50C2021EE00041

Señores

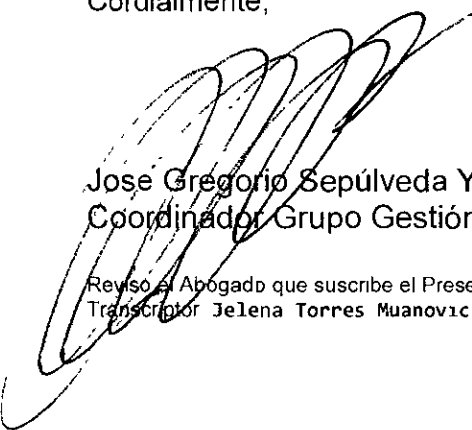
Juzgado 21 Civil del Circuito
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 12
Ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D C

REFERENCIA:	OFICIO	N° 0275 del 04/08/2021
	PROCESO	Ejecutivo con Título hipotecario N° 110013103021202000397
	DEMANDANTE	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
	DEMANDADO	CESAR JULIO GORDILLO NUÑEZ
	TURNO	2021- 66099 Folio de Matricula 50C-1632417 Y OTRO

Respetado doctor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 170 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso

Cordialmente,



José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor Jelena Torres Muanovic

620322975

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 09:34:14 a.m.

No. RADICACION: 2021-66099

NOMBRE SOLICITANTE: CORPORACION SOCIAL DE C/MARCA

OFICIO No.: 0275 del 04-08-2021 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 1632417 BOGOTA D. C. 1632452 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,600	400
99 INSCRIPCION	N	1	10,800	200
			=====	=====
			31,400	600

Total a Pagar: \$ 32,000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 64423819 PIN: VLR:32000

20

620322976

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 09:34:20 a.m.

No. RADICACION: 2021-517863

MATRICULA: SOC-1632417

NOMBRE SOLICITANTE: CORPORACION SOCIAL DE C/MARCA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-66099

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 64423819 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

620322977

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NITUB99999.0000

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 09:34:31 a.m.

No. RADICACION: 2021-517865

MATRICULA: SOC-1632452

NOMBRE SOLICITANTE: CORPORACION SOCIAL DE C/MARCA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-66099

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07, DCTO.PAGO: 64423819 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

JUZGADO 021 Civil del Circuito
CARRERA 10 No.14-33 Piso 12º.
BOGOTA D.C.
ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0275

04 de Agosto de 2021

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

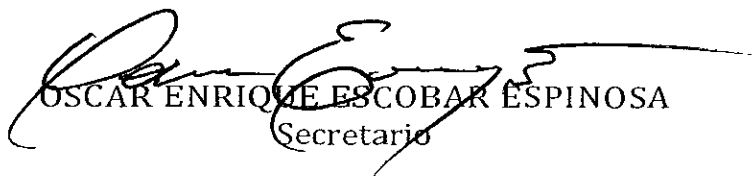
REF: De Ejecución Ejecutivo con Título Hipotecario
DE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA C.C. # 89999417
CONTRA: CESAR JULIO GORDILLO NUÑEZ C.C. # 79287893
110013103021202000397

Por medio del presente me permito comunicar a Uds., que por auto de fecha DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), proferido dentro del asunto en referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble distinguido con la matrícula 50C-1632417 y 50C-1632452.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el art.593 num.1 C.G.P.-

Atentamente,




OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA
Secretario



Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 05 36 59 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-66099 se calificaron las siguientes matriculas:

1632417 1632452

Nro Matricula: 1632417

CIRCULO DE REGISTRO 50C
MUNICIPIO BOGOTA D C

BOGOTA ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO BOGOTA D C

No CATASTRO. AAA0191PWCX
TIPO PREDIO URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 26 #80-55 APARTAMENTO 101 INTERIOR 10 CONJ MODELIA CLUB RESIDENCIAL P H
- 2) CL 19A 82 65 IN 10 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION Nro 11 Fecha 13-08-2021 Radicacion 2021-66099 Valor Acto
Documento OFICIO 0275 DEL 04-08-2021 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D C DE BOGOTA D C
ESPECIFICACION 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL CON TUTULO HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

89 999 994 217

A GORDILLO NU/EZ CESAR JULIO

79 287 893

X

Nro Matricula: 1632452

CIRCULO DE REGISTRO 50C
MUNICIPIO BOGOTA D C

BOGOTA ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO BOGOTA D C

No CATASTRO: AAA0191RBEP
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 26 #80-55 GARAJE 12 CONJ MODELIA CLUB RESIDENCIAL P H
- 2) CL 19A 82 65 GJ 12 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION Nro 10 Fecha 13-08-2021 Radicacion 2021-66099 Valor Acto
Documento OFICIO 0275 DEL 04-08-2021 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D C DE BOGOTA D C
ESPECIFICACION 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL CON TUTULO HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

89 999 994 217

A GORDILLO NU/EZ CESAR JULIO

79 287 893

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 31 de Agosto de 2021 a las 05 36 59 PM

Funcionario Calificador ABOGA170

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210906282047484093
Nro Matrícula: 50C-1632417

Pagina 1

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 11:57:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO BOGOTA D C MUNICIPIO BOGOTA D C VEREDA BOGOTA D C

FECHA APERTURA 19-07-2005 RADICACIÓN 2005-64773 CON ESCRITURA DE 15-07-2005

CODIGO CATASTRAL AAA0191PWCXCOD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

 ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3214 de fecha 12-07-2005 en NOTARIA 45 de BOGOTA D C APARTAMENTO 101 INTERIOR 10 con area de CONSTRUIDA 86 65 M2 PRIVADA 78 51 M2 con coeficiente de 0.911% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA DE REFORMA 186 DEL 23-01-2006 NOTARIA 45 DE BOGOTA, SE MODIFICA COEFICIENTE 0.822% SEGUN ESCRITURA DE ADICION REGLAMENTO 1570 DE 16-03-2006 DE BOGOTA SE MODIFICA EL COEFICIENTE EN. 0.317%.

COMPLEMENTACION:

QUE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO MODELIA CLUB RESIDENCIAL DEKAR LTDA ENGLORO DOS LOTES QUE LOS ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2428 DEL 27-05-2005 NOTARIA 45 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 1625150 Y 1616515 ..QUE CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S A ENGLORO DOS LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 4141 DEL 18-03-2005 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 1623494, ESTOS LOTES ENGLORADOS SON PRODUCTOS DE UN DESENGLOBE REALIZADO POR ESCRITURA 3746 DEL 27-12-2001 NOTARIA 30 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 1535117 Y 1535118 POR MEDIO DE ESTA MISMA ESCRITURA SE ENGLORARON OCHO PREDIOS REGISTRADA EN EL FOLIO 1535088 CONSTRUCTORA LDS HAYUELOS S A ADQUIRIO ASI PARTE POR COMPRA A LEONOR, MARIA CLARA, CONITA Y MANUEL ANTONIO MU/ OZ POR ESCRITURA 3413 DE 21-06-95 NOTRIA 9 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-619524 MANUEL ANTONIO MU/ OZ SAMPER ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE ANTONIO MU/ OZ CARRIZOSA SENTENCIA DE 30-11-83 JUZGADO 6 C DEL CTO DE BOGOTA MARIA CLARA, CONITA, LEONOR Y ANTONIO MU/ OZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE JOSE MANUEL MU/ OZ TOLEDO POR SENTENCIA DE 10-04-81 JUZGADO 7 C DEL CTO DE BOGOTA JOSE MANUEL MU/ OZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE LEONOR MU/ OZ SENTENCIA DE 1-02-71 JUZGADO 13 C DEL CTO DE BOGOTA LA CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALFONSO ANGEL MONTOYA POR ESCRITURA 5995 DE 29-09-60 NOTARIA 5 DE BOGOTA LOS PREDIOS CON MATRICULA 1241656, 1510346/47/48/49/50/51 Y 1520170 LOS ADQUIRIERON COMPLEMENTACION LOS HAYUELOS S A ADQUIRIO TRES LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO ASI UNA PARTE POR COMPRA DE ESTE Y OTROS AL BANCO DE LOS TRABAJADORES SEGUN ESCRITURA 9117 DE 27-12-89 NOTARIA 9A DE BOGOTA, ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DACION EN PAGO DE ESTE Y 5 MAS A HENAO CASTRILLON Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA 8394 BIS DE 27-12-84 NOTARIA 27A DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA SICO LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6103 DE 03-09-84, NOTARIA 9A DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MONTOYA JORGE, MONTOYA ANGEL SEGUN ESCRITURA 5195 DE 28-10-75 NOTARIA 9A DE BOGOTA ESTE HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON ANGEL MONTOYA ALBERTO, ANGEL MONTOYA JORGE, ANGEL MONTOYA ALFONSO, ANGEL POMBO LUIS ENRIQUE, ANGEL POMBO MARIA ENRIQUETA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6561 DE 29-11-57 NOTARIA 9A DE BOGOTA, AL FOLIO 276936, OTRA PARTE LA ADQUIRIO LOS AYUELOS S A POR COMPRA DE ESTE Y DOS MAS A BANCO DE LOS TRABAJADORES SEGUN ESCRITURA 9117 DE 27-12-89 NOTARIA 9A DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE ESTE Y 5 MAS DE HENAO CASTRILLON Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA 8394 BIS DE 27-12-84, NOTARIA 27A DE BOGOTA; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA SICO LTDA POR ESCRITURA 6103 YA CITADA ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON CONCRETO PREFORMADOS LTDA SEGUN ESCRITURA 1626 DE 10-04-76 NOTARIA 4A DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ANGEL DE JARAMILLO MARIA ENRIQUETA, ANGEL POMBO LUIS ENRIQUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5563 DE 27-09-74 NOTARIA 2A DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA ENTRE ELLOS Y ANGEL MONTOYA ALBERTO, ANGEL MONTOYA JORGE, ANGEL MONTOYA ALFONSO, ANGEL POMBO LUIS ENRIQUE Y ANGEL DE POMBO MARIA ENRIQUETA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6561 DE 29-11-57 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 240721, OTRA PARTE LA ADQUIRIO AYUELOS S A POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A BANCO DE LOS TRABAJADORES POR ESCRITURA 9117 CITADA ANTERIORMENTE, ESTE ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE ESTE Y OTROS DE HENAO CASTRILLON Y CIA LTDA POR ESCRITURA 8394 BIS, YA CITADA, ESTE HUBO POR COMPRA A INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6103 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR ZANCEN MAX POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2442 DE 30-05-77 NOTARIA 4A DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 407545, ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GUILLERMO ANGEL TAMAYO Y OTROS SEGUN ESCRITURA 2033 DE 23-07-54 NOTARIA 5A DE BOGOTA -



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210906282047484093

Nro Matrícula: 50C-1632417

Página 2

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 11:57:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio URBANO

2) CL 19A 82 65 IN 10 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 26 #80-55 APARTAMENTO 101 INTERIOR 10 CONJ. MODELIA CLUB RESIDENCIAL P H

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1629899

ANOTACION: Nro 001 Fecha 14-07-2005 Radicación 2005-64307

Doc. ESCRITURA 3142 del 07-07-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION HIPOTECA: 0203 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO MODELIA CLUB RESIDENCIAL

X NIT 800 142 383-7

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha 15-07-2005 Radicación 2005-64773

Doc. ESCRITURA 3214 del 12-07-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PRIMERA ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MODELIA CLUB RESIDENCIAL - FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

X NIT 800.142.383-7

ANOTACION: Nro 003 Fecha 15-02-2006 Radicación 2006-15058

Doc. ESCRITURA 186 del 23-01-2006 NOTARIA 45 de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 3214

DEL 12-07-2005 NOT 45 DE BTA EN CUANTO A QUE SE MODIFICA EL PUNTO 3 DEL PREAMBULO, ARTICULOS 9,11 Y 31, SE CIERRAN 119 GARAJES

DEL 19 AL 137 Y SE CREAN 118 DEL 19 AL 136 DE LA ETAPA I, ASIGNANDOSE 16 GARAJES A LA ETAPA 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MODELIA CLUB RESIDENCIAL - FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

X NIT 800.142.383-7

ANOTACION: Nro 004 Fecha 30-03-2006 Radicación 2006-32572

Doc. ESCRITURA 1570 del 16-03-2006 NOTARIA 45 de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN

ESCRITURA 3214 DE 12-07-2005 NOT 45 DE BGTA EN CUANTO A LA II ETAPA CONJUNTO MODELIA CLUB RESIDENCIAL, MODIFICA LOS

COEFICIENTES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210906282047484093

Nro Matrícula: 50C-1632417

Página 3

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 11:57.27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MODELIA CLUB RESIDENCIAL FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

X 8001423837

ANOTACION: Nro 005 Fecha 13-12-2006 Radicación 2006-131196

Doc: ESCRITURA 6193 del 27-09-2006 NOTARIA 45 de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$103,214,686

ESPECIFICACION COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MODELIA CLUB RESIDENCIAL FIDUCIARIA BOGOTA S.A

NIT 8001423837

A: GARCIA CUERVO LUIS ALBERTO

CC# 80813177 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha 13-12-2006 Radicación 2006-131196

Doc: ESCRITURA 6193 del 27-09-2006 NOTARIA 45 de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$2,457,500

Se cancela anotación No 1

ESPECIFICACION CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL

HIPOTECA CONSTITUIDA POR E.P 3142 DEL 7 07 2005 ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MODELIA CLUB RESIDENCIAL FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

NIT.8001423837

ANOTACION: Nro 007 Fecha 27-06-2014 Radicación 2014-56231

Doc: ESCRITURA 268 del 26-06-2014 NOTARIA UNICA de ANOLAIMA

VALOR ACTO \$250,000,000

ESPECIFICACION COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA CUERVO LUIS ALBERTO

CC# 80813177

A: GORDILLO NU/EZ CESAR JULIO

CC# 79287893 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha 27-06-2014 Radicación 2014-56231

Doc: ESCRITURA 268 del 26-06-2014 NOTARIA UNICA de ANOLAIMA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GORDILLO NU/EZ CESAR JULIO

CC# 79287893 X

A: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

NIT# 89999994217



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210906282047484093

Nro Matrícula: 50C-1632417

Página 4

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 11:57:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 009 Fecha 03-09-2014 Radicación 2014-76175

Doc ESCRITURA 7348 del 19-08-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D C VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL SENTIDO DE DARLE CUMPLIMIENTO AL ACTA 009 DEL 22-02-2014, NORMATIVIDAD SE DECLARAN INCORPORADOS A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO MODELIA CLUB RESIDENCIAL- PROPIEDAD HORIZONTAL NIT.900.097.859-0

ANOTACION: Nro 010 Fecha 20-10-2014 Radicación: 2014-91591

Doc ESCRITURA 2957 del 08-10-2014 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGOTA D C VALOR ACTO. \$

ESPECIFICACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CALDERON VARGAS DIANA MARIA

CC# 52774282

A: GORDILLO NU/EZ CESAR JULIO

CC# 79287893 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha 13-08-2021 Radicación 2021-66099

Doc OFICIO 0275 del 04-08-2021 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D C de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL CON TUTULO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

NIT# 89999994217

A: GORDILLO NU/EZ CESAR JULIO

CC# 79287893 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES. *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0	Nro corrección 1	Radificación C2010-18696	Fecha 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C H I P , SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U A E C D , SEGUN RES NO 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES NO 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S N R			
Anotación Nro 1	Nro corrección 1	Radificación C2005-INT635	Fecha 02-08-2005
ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL36/C2005-INT635/ABOGAD112			
Anotación Nro 5	Nro corrección 1	Radificación C2007-424	Fecha 17-01-2007
EN PERSONAS RAZON SOCIAL LO CORREGIDO VALE GAVA/AUXDEL44 C2007-424			
Anotación Nro 5	Nro corrección 2	Radificación C2007-424	Fecha 18-01-2007
C2007-424			
Anotación Nro 5	Nro corrección 3	Radificación C2007-424	Fecha 18-01-2007
Anotación Nro 6	Nro corrección 1	Radificación C2007-424	Fecha 17-01-2007
VALOR DEL ACTO LO INCLUIDO VALE GAVA/AUXDEL44 C2007-424			



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210906282047484093

Nro Matrícula: 50C-1632417

Página 5

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 11:57:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro 6	Nro corrección 2	Radicación C2007-424	Fecha 17-01-2007
-----------------	------------------	----------------------	------------------

EN PERSONAS RAZON SOCIAL LO CORREGIDO VALE GAVA/AUXDEL44 C2007-424

Anotación Nro 6	Nro corrección 3	Radicación C2007-424	Fecha 18-01-2007
-----------------	------------------	----------------------	------------------

C20007-424

Anotación Nro 6	Nro corrección 4	Radicación C2007-424	Fecha 18-01-2007
-----------------	------------------	----------------------	------------------

C2007-424

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO REXC

TURNO: 2021-517863

FECHA: 06-09-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador **JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210906506447484103

Nro Matrícula: 50C-1632452

Página 1

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 11:57:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO BOGOTA D C MUNICIPIO BOGOTA D C VEREDA BOGOTA D C

FECHA APERTURA 19-07-2005 RADICACIÓN 2005-64773 CON ESCRITURA DE 15-07-2005

CODIGO CATASTRAL AAA0191RBEPCCD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3214 de fecha 12-07-2005 en NOTARIA 45 de BOGOTA D C GARAJE 12 con area de PRIVADA 15 44 M2 con coeficiente de 0 072% (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA DE REFORMA 186 DEL 23-01-2006 NOTARIA 45 DE BOGOTA, SE MODIFICA COEFICIENTE DE 0.161% SEGUN ESCRITURA DE ADICION REGLAMENTO 1570 DE 16-03-2006 DE BOGOTA SE MODIFICA EL COEFICIENTE EN 0.062%

COMPLEMENTACION:

QUE FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO MODELIA CLUB RESIDENCIAL DEKAR LTDA ENGLÓBO DOS LOTES QUE LOS ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S A POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2428 DEL 27-05-2005 NOTARIA 45 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 1625150 Y 1616515 ...QUE CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S.A. ENGLÓBO DOS LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 4141 DEL 18-03-2005 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 1623494, ESTOS LOTES ENGLÓBADOS SON PRODUCTOS DE UN DESENGLOBE REALIZADO POR ESCRITURA 3746 DEL 27-12-2001 NOTARIA 30 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 1535117 Y 1535118 POR MEDIO DE ESTA MISMA ESCRITURA SE ENGLÓBARON OCHO PREDIOS REGISTRADA EN EL FOLIO 1535088 CONSTRUCTORA LOS HAYUELOS S A ADQUIRIO ASI PARTE POR COMPRA A LEONOR, MARIA CLARA, CONITA Y MANUEL ANTONIO MU/ OZ POR ESCRITURA 3413 DE 21-06-95 NOTRIA 9 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-619524 MANUEL ANTONIO MU/ OZ SAMPER ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE ANTONIO MU/ OZ CARRIZOSA SENTENCIA DE 30-11-83 JUZGADO 6 C DEL CTO DE BOGOTA MARIA CLARA, CONITA, LEONOR Y ANTONIO MU/ OZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE JOSE MANUEL MU/ OZ TOLEDO POR SENTENCIA DE 10-04-81 JUZGADO 7 C DEL CTO DE BOGOTA. JOSE MANUEL MU/ OZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE LEONOR MU/ OZ SENTENCIA DE 1-02-71 JUZGADO 13 C DEL CTO DE BOGOTA LA CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALFONSO ANGEL MONTOYA POR ESCRITURA 5995 DE 29-09-60 NOTARIA 5 DE BOGOTA LOS PREDIOS CON MATRICULA 1241656, 1510346/47/48/49/50/51 Y 1520170 LOS ADQUIRIERON COMPLEMENTACION LOS HAYUELOS S A ADQUIRIO TRES LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO ASI UNA PARTE POR COMPRA DE ESTE Y OTROS AL BANCO DE LOS TRABAJADORES SEGUN ESCRITURA 9117 DE 27-12-89 NOTARIA 9A DE BOGOTA, ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DACION EN PAGO DE ESTE Y 5 MAS A HENAO CASTRILLON Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA 8394 BIS DE 27-12-84 NOTARIA 27A DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA SICO LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6103 DE 03-09-84, NOTARIA 9A. DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MONTOYA JORGE, MONTOYA ANGEL SEGUN ESCRITURA 5195 DE 28-10-75 NOTARIA 9A DE BOGOTA ESTE HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON ANGEL MONTOYA ALBERTO, ANGEL MONTOYA JORGE, ANGEL MONTOYA ALFONSO, ANGEL POMBO LUIS ENRIQUE, ANGEL POMBO MARIA ENRIQUETA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6561 DE 29-11-57 NOTARIA 9A DE BOGOTA, AL FOLIO 276936, OTRA PARTE LA ADQUIRIO LOS AYUELOS S A POR COMPRA DE ESTE Y DOS MAS A BANCO DE LOS TRABAJADORES SEGUN ESCRITURA 9117 DE 27-12-89 NOTARIA 9A DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE ESTE Y 5 MAS DE HENAO CASTRILLON Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA 8394 BIS DE 27-12-84, NOTARIA 27A DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA SICO LTDA POR ESCRITURA 6103 YA CITADA ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON CONCRETO PREFORMADOS LTDA SEGUN ESCRITURA 1626 DE 10-04-76 NOTARIA 4A DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ANGEL DE JARAMILLO MARIA ENRIQUETA, ANGEL POMBO LUIS ENRIQUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5563 DE 27-09-74 NOTARIA 2A DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA ENTRE ELLOS Y ANGEL MONTOYA ALBERTO, ANGEL MONTOYA JORGE, ANGEL MONTOYA ALFONSO, ANGEL POMBO LUIS ENRIQUE Y ANGEL DE POMBO MARIA ENRIQUETA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6561 DE 29-11-57 NOTARIA 5A DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 240721, OTRA PARTE LA ADQUIRIO AYUELOS S A POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A BANCO DE LOS TRABAJADORES POR ESCRITURA 9117 CITADA ANTERIORMENTE; ESTE ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE ESTE Y OTROS DE HENAO CASTRILLON Y CIA LTDA POR ESCRITURA 8394 BIS, YA CITADA, ESTE HUBO POR COMPRA A INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6103 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR ZANCEN MAX POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2442 DE 30-05-77 NOTARIA 4A DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 407545, ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GUILLERMO ANGEL TAMAYO Y OTROS SEGUN ESCRITURA 2033 DE 23-07-54 NOTARIA 5A DE BOGOTA -



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210906506447484103

Nro Matrícula: 50C-1632452

Página 2

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 11:57:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio URBANO

2) CL 19A 82 65 GJ 12 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 26 #80-55 GARAJE 12 CONJ. MODELIA CLUB RESIDENCIAL P H

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1629899

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-07-2005 Radicación: 2005-64307

Doc. ESCRITURA 3142 del 07-07-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION HIPOTECA: 0203 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FIDUCIARIA BOGOTA S A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO MODELIA CLUB RESIDENCIAL

X NIT 800 142 383-7

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-07-2005 Radicación: 2005-64773

Doc. ESCRITURA 3214 del 12-07-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PRIMERA ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MODELIA CLUB RESIDENCIAL - FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

X NIT 800.142.383-7

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-02-2006 Radicación: 2006-15058

Doc. ESCRITURA 186 del 23-01-2006 NOTARIA 45 de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 3214 DEL 12-07-2005 NOT 45 DE BTA EN CUANTO A QUE SE MODIFICA EL PUNTO 3 DEL PREAMBULO, ARTICULOS 9, 11 Y 31, SE CIERRAN 119 GARAJES DEL 19 AL 137 Y SE CREAN 118 DEL 19 AL 136 DE LA ETAPA I, ASIGNANDOSE 16 GARAJES A LA ETAPA 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A. FIDUCIARIA BOGOTA S A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MODELIA CLUB RESIDENCIAL - FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

X NIT 800.142.383-7

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-03-2006 Radicación: 2006-32572

Doc. ESCRITURA 1570 del 16-03-2006 NOTARIA 45 de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN ESCRITURA 3214 DE 12-07-2005 NOT 45 DE BGTA EN CUANTO A LA II ETAPA CONJUNTO MODELIA CLUB RESIDENCIAL, MODIFICA LOS COEFICIENTES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210906506447484103

Nro Matrícula: 50C-1632452

Página 3

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 11:57:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MODELIA CLUB RESIDENCIAL FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

X 8001423837

ANOTACION: Nro 005 Fecha 13-12-2006 Radicación 2006-131196

Doc ESCRITURA 6193 del 27-09-2006 NOTARIA 45 de BOGOTA D C

VALOR ACTO. \$103,214,686

ESPECIFICACION COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE FIDUCIARIA BOGOTA S A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MODELIA CLUB RESIDENCIAL FIDUCIARIA BOGOTA S A

NIT 8001423837

A: GARCIA CUERVO LUIS ALBERTO

CC# 80813177 X

ANDTACION: Nro 006 Fecha 13-12-2006 Radicación 2006-131196

Doc ESCRITURA 6193 del 27-09-2006 NOTARIA 45 de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$2,457,500

Se cancela anotación No 1

ESPECIFICACION CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL

HIPOTECA CONSTITUIDA POR E P 3142 DEL 7 07 2005 ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MODELIA CLUB RESIDENCIAL FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

NIT.8001423837

ANOTACION: Nro 007 Fecha 27-06-2014 Radicación 2014-56231

Doc ESCRITURA 268 del 26-06-2014 NOTARIA UNICA de ANOLAIMA

VALOR ACTO \$250,000,000

ESPECIFICACION COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GARCIA CUERVO LUIS ALBERTO

CC# 80813177

A: GORDILLO NU/EZ CESAR JULIO

CC# 79287893 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha 27-06-2014 Radicación 2014-56231

Doc ESCRITURA 268 del 26-06-2014 NOTARIA UNICA de ANOLAIMA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GORDILLO NU/EZ CESAR JULIO

CC# 79287893 X

A: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

NIT# 89999994217



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210906506447484103

Nro Matrícula: 50C-1632452

Página 5

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 11:57:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-517865

FECHA: 06-09-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

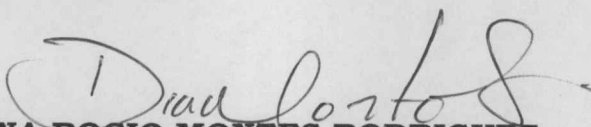
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** N° 110013103-021-**2020-00397-00**.

Póngase en conocimiento lo manifestado por el Registrador de Instrumentos Públicos y que se encuentra contenido en el archivo 15 de esta encuadernación, donde acata la orden de embargo del inmueble que soporta la obligación.

Así mismo, el documento visto en los archivos 17 y 18 -otro si a la transacción-, se ponen en conocimiento y adviértase que ante este Despacho no se ha elevado solicitud alguna relacionada con el contenido del mismo, sobre la cual deba emitirse algún pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m. El Secretario, _____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS
--

ALABAMA VETERANS CIVIL DEFENSE

Section 5.6. Purpose of the organization is to:

1. To provide for the defense of the State of Alabama in the event of a national emergency.

2. To provide for the defense of the State of Alabama in the event of a national emergency.

3. To provide for the defense of the State of Alabama in the event of a national emergency.

NOTED

ALABAMA VETERANS CIVIL DEFENSE

1962

ALABAMA VETERANS CIVIL DEFENSE

ALABAMA VETERANS CIVIL DEFENSE

ALABAMA VETERANS CIVIL DEFENSE

ALABAMA VETERANS CIVIL DEFENSE

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 2021 00026 00 de COMISIÓN NACIONAL DE TERRITORIOS INDÍGENAS COMO VOCERO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA a través de RICARDO CAMILO NIÑO IZQUIERDO, identificado con C.C. N° 77.093.129 en calidad de SECRETARIO TÉCNICO INDÍGENA DE LA CNTI, en contra del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y CLARA ELSY DUQUE, identificada con C.C. 51.604.223 funcionaria de esa esta última entidad. Vinculados PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – VICEMINISTRO PARA LA PARTICIPACIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS- CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ; MINISTERIO DE LA TIC; MINISTERIO DEL INTERIOR; MINISTERIO DE AGRICULTURA – DIRECTOR DE ORDENAMIENTO SOCIAL; PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Póngase en conocimiento y agréguese a los autos el informe secretarial que obra en el archivo 0268 del expediente digital, en donde se indicó que las entidades requeridas en auto anterior no se pronunciaron, como tampoco lo hizo el incidentante.

Teniendo en cuenta el silencio por parte del MINISTERIO DEL INTERIOR y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, al requerimiento efectuado en auto del 29 de julio de la presente anualidad, por lo que se les requerirá en segunda ocasión para que informen los trámites efectuados con acatamiento del numeral 66.4 de la sentencia de segunda instancia de data 10 de marzo de este año, toda vez que respuestas anteriores no se indicó las actuaciones adelantadas y/o efectuadas en tal sentido, con lo cual no se puede tener por superado el hecho que generó el inicio del presente trámite incidental.

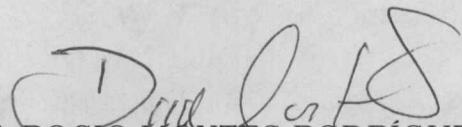
Por lo anterior, se DISPONE:

1. **REQUERIR** por **SEGUNDA OCASIÓN** al MINISTERIO DEL INTERIOR y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, entidades incidentadas, por intermedio de los jefes de las Oficinas Asesoras Jurídicas, para que dentro del término de tres (3) días, informen las actuaciones llevadas a cabo para efectos de cumplir con el numeral 66.4 de la sentencia de segunda instancia de data 10 de marzo de este año.

2. Infórmeles por Secretaría a los intervinientes de lo aquí decidido por el medio más expedito, déjense las constancias.

3. Copia de este proveído, envíese a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá (M.P. Dr. OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA), para que, de considerarlo pertinente, tome las determinaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

Incidente de Desacato N° 11001 31 03 021 2021 00026 00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m. El Secretario, SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS
--

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2021-00039-00**.

(Cuaderno (1))

El informe secretarial anterior (archivo0047), con el que se indica que la sociedad demandada Jiménez Eléctrica SAS en liquidación no allegó escrito alguno dentro del término otorgado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

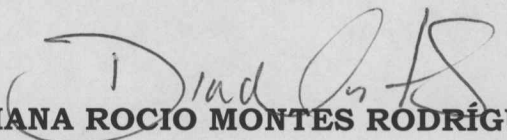
Por lo tanto, téngase en cuenta para los fines legales que el término otorgado al demandado Jiménez Eléctrica SAS en liquidación en auto del 16 de junio de 2022 (archivo0039), venció en silencio.

De la subrogación solicitada y que se encuentra contenida en los archivos 0040 a 0046, el Despacho se pronunció en su oportunidad con proveído del 16 de junio pasado (archivo0039), por lo que no se referirá nuevamente frente al particular.

Con vista en la petición militante en el archivo 0048 presentada por el apoderado actor, el libelista aclare la misma, toda vez que el proceso ha tenido movimiento y el Despacho se ha pronunciado frente a las peticiones presentadas, a las que se les ha dado el curso correspondiente.

De otra parte, previo a darle curso a la petición vista en los archivos 0050 a 0052, respecto a la solicitud de cesión del crédito, se requiere a los suscribientes para que la misma la presenten por conducto de apoderado judicial, a fin de dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 73 de la ley 1564 de 2012, toda vez que se trata de un proceso de mayor cuantía.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA DC., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO No. 110013103021-**2021-00043-00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial que obra contenido en el archivo 0022 que da cuenta que la parte actora hizo caso omiso al requerimiento hecho mediante providencia del 19 de agosto de 2022.

En consecuencia, se dispone REQUERIR nuevamente a la parte actora a fin de que rinda la información solicitada en el citado proveído. Lo anterior dentro del término de cinco (5) días.

Así mismo, dada la decisión adoptada en providencia del 31 de mayo de 2022, se dispone oficiar a la cesionaria del crédito CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en los términos del auto fechado 19 de agosto de la presente anualidad.

OFICIESE.

Secretaria proceda a realizar la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el inciso fina del auto calendado 31 de mayo de esta misma anualidad.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2021-00372-00**.

(Cuaderno 1)

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado Manuel Alejandro Rueda Parada interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (archivo00016), el que le fue compartido a la contraparte y quien se pronunció oportunamente (archivos0018-0021).

El Despacho no resolverá el medio de defensa señalado anteriormente, por no estar resuelta la litis en su totalidad, una vez se encuentren notificados todos los demandados, se dará curso a la reposición incoada.

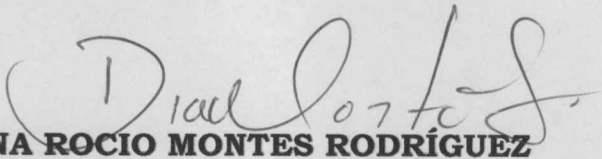
Como quiera que en el archivo0028 de esta encuadernación, se aportó un documento suscrito por el demandado MARCO ESTEBAN ECHEVERRI GAVIRIA como persona natural y en su calidad de representante legal de la sociedad MERT S.A.S., también demandada, el Despacho tiene por surtida la notificación a los mencionados demandados por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., de todas las providencias proveídas, incluyendo el mandamiento de pago.

En lo que respecta a la petición de suspensión del proceso (archivo0028), no se accede, toda vez que no se reúnen los presupuestos del numeral 2° del artículo 161 *ejúsdem*, siendo esto, ser suscrita la petición por todos los demandados.

Por Secretaría contrólese el término con el que cuentan los ejecutados MARCO ESTEBAN ECHEVERRI GAVIRIA y MERT S.A.S. para contestar la demanda y proponer excepciones, o en su defecto cancelar la obligación, vencido el mismo regresen las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Se deja constancia que a la fecha no se ha notificado al demandado Gregorio Echeverri Gaviria.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Declarativo de Incumplimiento Contractual** N° 110013103-021-**2021-00379-00**.

Póngase en conocimiento y obre en autos el informe secretarial que precede, con el que se indicó que la sociedad demandada fue notificada, contestó la demanda, la puso en conocimiento del actor y este guardó silencio.

Por lo tanto, téngase en cuenta para los fines legales que la parte pasiva fue notificada del auto admisorio el 28 de junio de 2022, bajo las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivos0020-0021), quien contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y la puso en conocimiento de la actora conforme al parágrafo del artículo 9 *ejusdem* (archivos0022-0026), el cual venció en silencio.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN como apoderado de la demandada KUAN SALUD SAS, en los términos del poder otorgado (arts. 74, 77 del C.G. del P.)

Así las cosas, continuando con el trámite, **se señala la hora de las 2:30 PM, del día VEINTINUEVE (29), del mes de NOVIEMBRE, del año 2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se les reliva a las partes intervinientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación si es procedente, se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y djmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2021-00379-00
Septiembre 14 de 2022

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
PROCESO EJECUTIVO 1100131030021 2021 00385 00		
CONCEPTO	FOLIO	MONTO
Gastos Notificación	Registro 16 C-1	15.466
Gastos registro embargo	Registro 25 C-1	69.800
Agencias en Derecho Primera Instancia	Registro 28 C-1	2'000.000
TOTAL		\$2'085.266
SON: DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE.		
De conformidad con el art. 366 del C.G. de P., se ingresa al despacho hoy 8 de septiembre de 2022		
SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS		
Secretario		

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

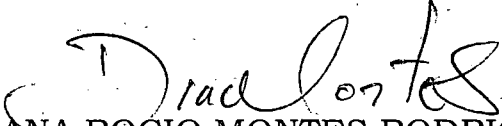
Bogotá, D. C., 14 SET. 2022

Proceso Ejecutivo 1100131030212021 00385 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

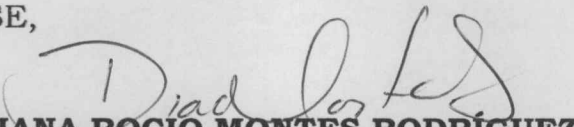
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2021-00391**-00.

(Cuaderno 1)

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el contenido de los oficios obrantes en los archivos 0012, 0018 y 0016 procedentes de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- División de Gestión de Cobranzas – Seccional Impuestos Bogotá y que da cuenta que la deuda a cargo del demandante EFCO S.A.S. (archivo0016), y del demandado SOLUCIONHES EN CONSTRUCCIÓN S.A.S. (archivos0012, 0018), y a favor del fisco.

Lo anterior para los efectos de que tate el artículo 839-1 del Estatuto Tributario y del art. 465 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 2488, 2459 y 2502 del Código Civil. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra
de MONICA ESPERANZA SUAREZ CORDOBA No. 110013103021-**2022-
00125-00**

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso final
del auto calendarado 31 de agosto de 2022, y dado que la apoderada de la
entidad ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir, el juzgado con
fundamento en lo dispuesto por el Art. 461 del Código General del Proceso,
en atención a la petición contenida en el archivo 0008;

DISPONE:

1°. Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA decretar la
terminación del Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO en contra de MONICA ESPERANZA SUAREZ CORDOBA.

2°. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el
levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren
vigentes. Librense los oficios a que haya lugar.

3.- Este despacho se abstiene de cancelar el gravamen
hipotecario que pesa sobre el inmueble objeto de este proceso por cuanto
continúa la obligación vigente.

4°. A costa de la parte actora, por secretaría practíquese el desglose
y entrega a la misma de los documentos base de la acción con las constancias de
continuar vigentes las obligaciones allí contenidas.

5°. Sin costas.

6°. De conformidad con lo normado en los artículos 6, 7 y 8 de la
Ley 1394 de 2010, se ordena a la parte demandante que dentro del término
de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cancele
como arancel judicial el 1% de la suma gravable (\$2.539.147,00) esto es, la
suma de TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$25.392,00).

Dicho pago deberá hacerse mediante depósito judicial en el
Banco Agrario a través del formato DJ 07 que el interesado deberá reclamar
en la secretaria de este Despacho.

En caso de no darse cumplimiento dentro del término atrás
señalado, secretaria proceda a expedir las copias auténticas del caso con las
constancias correspondientes, e iníciase el cobro coactivo de acuerdo con las
disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo pertinente.

Notifíquese a la parte demandante y a su apoderado por el medio
más expedito.

La presente providencia debidamente ejecutoriada presta mérito ejecutivo.

Secretaria dentro del término concedido informe al Despacho si se dio o no cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE


DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ
JUEZ

Rad. No. 110013103021-2022-00125-00
Septiembre 14 de 2022

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON No. 110013103021-2019-00655-00 de IVONNE NATALY TOBAR GONZALEZ en representación de sus menores hijos en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CITY TAXY SAS, ADALBERTO GUTIERREZ NARVAEZ y LUIS HUMBERTO GARCIA CADENA.

Para los fines legales correspondientes, téngase en cuenta el contenido del archivo 0015 donde reposa la renuncia del poder, y del informe secretarial que obra en el archivo 0018 que da cuenta de la solicitud de terminación del proceso por pago.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. general del Proceso, y dada la manifestación allí consignada, el Despacho acepta la renuncia del poder otorgado al Dr. LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ como apoderado de los demandados LUIS HUMBERTO GARCIA y ADALBERTO GUTIERREZ y que hace dicho profesional en el archivo mencionado.

De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, quien informa que los demandados dieron cumplimiento a lo dispuesto en sentencia fechada 15 de diciembre de 2021, modificada por el Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 8 de junio de esta misma anualidad, pues procedieron a cancelar el valor de la condena impuesta en su contra, el Juzgado

DISPONE:

1º. Decretar la terminación del PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de IVONNE NATALY TOBAR GONZALEZ en representación de sus menores hijos en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CITY TAXY SAS, ADALBERTO GUTIERREZ NARVAEZ y LUIS HUMBERTO GARCIA CADENA., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (condena impuesta), de conformidad con lo normado en el Art.461 del C. G del P.

2º. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso y que se encuentren vigentes. Oficiese.

3º. Si estuviere embargado el remanente, o si se llegare a embargar durante la ejecutoria de este asunto, secretaría de cabal cumplimiento a lo normado en el Art. 466 ibídem.

4º. A costa de la parte demandada, practíquese el desglose y entrega de los documentos base de la presente acción, con las constancias del caso.

5º. Sin condena en costas. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, déjense las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE


DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ
JUEZ



Al contestar cite el No. 2020-01-082982

Tipo: Salida Fecha: 24/02/2020 12:09:08 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 2964358 - ERNESTO CRUZ SANCHEZ Exp. 91475
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-001661

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Ernesto Sánchez Cruz, Persona Natural No Comerciante

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Promotor
Javier Alejandro Ariza Durán

Proceso
Reorganización

Expediente
91475

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2019-01-358099 de 4 de octubre de 2019, la apoderada de, Ernesto Sánchez Cruz, Persona Natural No comerciante y controlante de la sociedad Industrias Cruz Hermanos S.A., solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al Régimen	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud Ernesto Sánchez Cruz identificado con CC 2.964.358, representante legal y controlante de la sociedad Industrias Cruz Hermanos S.A.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud Solicitud de admisión presentada por María Fernanda Perdomo Pinto, apoderada de Ernesto Sánchez Cruz, Persona Natural No Comerciante. A folio 10 del memorial 2019-01-358099 obra poder otorgado por Ernesto Sánchez Cruz, Persona Natural No Comerciante, a la sociedad ACSorar S.A.S.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud A folio 13 del memorial 2019-01-358099 obra certificación suscrita por Persona Natural No Comerciante en la cual manifiesta que <i>“me encuentra en el supuesto de CESACION DE PAGOS que trata el artículo 9 de la ley 1116 de 2006 ya que he incumplido en el pago por más de noventa (90) días de dos (2)0 más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas como deudor solidario de la sociedad de la cual soy accionista y</i>	

actúo como representante legal de la misma, cuyo valor acumulado representa más de 70% del pasivo total a la fecha”.

A folio 14 del memorial 2019-01-358099 obra relación de obligaciones vencidas a más de 90 días.

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

A folio 16 del memorial 2019-01-358099 obra certificación suscrita por Persona Natural No Comerciante en la cual manifiesta que *“a la fecha me encuentro al día con los pagos de retenciones en la fuente y que me encuentro al día con obligaciones por concepto de descuentos efectuados a trabajadores y por concepto de aportes a la seguridad social, debido a que no tengo empleados a cargo”*.

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

A folio 18 del memorial 2019-01-358099 obra certificación suscrita por Persona Natural No Comerciante en la cual manifiesta que *“a la fecha no tengo a cargo obligaciones por pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales, por lo que no estoy obligado a la aprobación de un cálculo actuarial”*.

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.

Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

A folio 20 del memorial 2019-01-358099 obra la composición accionaria de la sociedad Industrias Hermanos Cruz S.A.

NOMBRE	DOCUMENTO No.	% Partic	VR ACCIONES	No. ACCIONES	TOTAL CAPITAL
ERNESTO CRUZ SANCHEZ	CC No 2,964,358	55.00%	1.000.00	247,500.00	247,500,000.00
3 S GROUP SAS	NIT900.609.739-4	42.00%	1.000.00	189,000.00	189,000,000.00
SANTIAGO SALGADO CRUZ	CC No 1000951069	1.00%	1.000.00	4,500.00	4,500,000.00
ISABELLA SALGADO CRUZ (MENOR DE EDAD)	RC No 1013009362	1.00%	1.000.00	4,500.00	4,500,000.00
ROSA STELLA CORREA GUZMAN	CC No 20.390.384	1.00%	1.000.00	4,500.00	4,500,000.00
		100.00%		450.000.00	450,000,000.00

De folio 21 a 32 del memorial 2019-01-358099 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Industrias Hermanos Cruz S.A.

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente: Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

De folio 34 a 35 del memorial 2019-01-358099 obra memorial explicativa de la causa de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante

“Al haber realizado la compañía inversiones considerables en el año 2016 y habiendo adquirido compromisos con los bancos en el 2017 se empezó a ver reflejado un endeudamiento en las obligaciones bastante elevado, y se empezó a afectar el flujo de caja el cual comenzó a reducirse cada vez más, al ver estos cambios las entidades financieras en el 2018 deciden disminuir los cupos que nos habían otorgado, lo cual hace que afecte de nuevo nuestro flujo de caja generando una brecha cada vez más grande y haciendo que los ingresos recibidos en las ventas sean dirigidos directamente a las obligaciones financieras, en el 2019 se reactiva el canal de licitaciones sin embargo este tipo de negociaciones que son de gran volumen aunque margen pequeño, se trabajan con recursos propios ya que las entidades públicas no realizan anticipos, y debido a que el flujo de caja que ingresa actualmente se está quedando en la entidades financieras, no hemos podido pagar proveedores con atrasos de más de 220 días en mora, ni las obligaciones como impuestos, lo cual perjudica nuestras operaciones diarias y a deteriorar nuestras relaciones comerciales tanto con nuestros proveedores al



no poder pagar como con los clientes al no poder cumplir con las entregas, afectando nuestro nombre y reputación en el mercado.

Por otro lado, en el año 2018 la empresa recibió un requerimiento de la Dian por inconsistencias presentadas en el año 2015 lo cual generó sanciones por correcciones e intereses onerosos aproximadamente de \$2.800 millones de pesos suma que no hemos podido cubrir, ya que no contamos con los recursos. adicionalmente con esta entidad se están adeudando los IVAS bimestrales desde el III Periodo del 2018”.

8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva

Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

De folio 37 a 38 del memorial 2019-01-358099 obra propuesta de pago de las obligaciones de la Persona Natural No Comerciante, Ernesto Sánchez Cruz incluido un flujo de caja proyectado al año 2029.

9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores

Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

A folio 41 del memorial 2019-01-358099, se aporta relación de los acreedores que tiene por obligaciones propias, y en las cuales se encuentra como deudor solidario, discriminados por tipo de producto y deuda a la fecha de radicación de la solicitud.

10. Relación completa y detallada de sus bienes

Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

A folio 42 del memorial 2019-01-358099 obra la relación de bienes de la Persona Natural No Comerciante, Ernesto Sánchez Cruz.

Descripción del Bien	Dirección de Ubicación	Número de Matrícula, Tarjeta de Propiedad o Registro	VALOR BIEN
CXC - INDUSTRIAS CRUZ	AUT SUR 75047		17.623.586
CXC- ITALMUEBLES	CRA 27 1165		134.895.194
INDUSTRIAS CURZ HERMANOS S.A. 247.500 ACCS	AUT SUR 75047		1.688.477.000
ITALMUEBLES CR S.A. - 50.000 ACCS \$1.000	CRA 27 1165		50.000.000
INVERSIONES LSD S.A.S. - C/14.850 AACS \$10.000	CRA 83 15A 50		148.500.000
INVERSIONES 5CC SAS 27.5%	AUT SUR 751) 47		13.750.000
50% BODEGA BOSA E.P. 1586 18A00111	BOSA	50S-40124415	2.327.661.010
25% FINCA EL MICHU E.P. 2602 AGO11	ARBELAEZ		123.069.213
LOTE ARBELAEZ VEREDA SN ROQUE E.P. 227222 JULIO/10	ARBELAEZ	157-96091	121.438.369
VEREDA SAN ROQUE LOTE B	ARBELAEZ	157-93127	111.444.000
LOTE ARBELAEZ E.P. 36253 NOVJ10	ARBELAEZ		73.731.432
VEREDA SAN ROQUE LA LIMONA	ARBELAEZ	157-96091	67.663.000
FORD EXPLORER			6.000.000
TRACTOR SEP/10			3.272.360
Total Activos			4.887.525.164

11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial

Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

A folio 44 del memorial 2019-01-358099 obra certificación suscrita por Persona Natural No Comerciante en la cual manifiesta que “a la fecha no tengo conocimiento de procesos judiciales que cursen en mi contra por acreedores directos ni como deudor solidario de la sociedad INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A., de la cual soy accionista”.

12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.

Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

A folio 47 del memorial 2019-01-358099, obra certificación suscrita por la Jefe de recursos humanos de la

sociedad Industrias Cruz Hermanos S.A. en la cual se manifiesta que el señor (a) ERNESTO CRUZ SANCHEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 2.964.358 labora en la empresa con un contrato a término indefinido desde el día 01 de julio de 2.008, desempeñando el cargo de GERENTE GENERAL, con un salario básico de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS \$ 10.700.000.																							
13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.																							
Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si																						
Acreditado en la solicitud A folio 49 del memorial 2019-01-358099 obra certificación suscrita por la Persona Natural No Comerciante, en la cual manifiesta que <i>“el monto al que ascienden los recursos disponibles proyectados para el pago de las obligaciones, descontando gastos necesarios son:</i>																							
<table><tr><th>AÑO</th><th>VALOR DISPONIBLE</th></tr><tr><td>2020</td><td>\$51.360.000</td></tr><tr><td>2021</td><td>\$102.720.000</td></tr><tr><td>2022</td><td>\$154.080.000</td></tr><tr><td>2023</td><td>\$205.440.000</td></tr><tr><td>2024</td><td>\$257.313.600</td></tr><tr><td>2025</td><td>\$309.705.936</td></tr><tr><td>2026</td><td>\$362.622.195</td></tr><tr><td>2027</td><td>\$416.067.617</td></tr><tr><td>2028</td><td>\$470.047.617</td></tr><tr><td>2029</td><td>\$524.567.168</td></tr></table>		AÑO	VALOR DISPONIBLE	2020	\$51.360.000	2021	\$102.720.000	2022	\$154.080.000	2023	\$205.440.000	2024	\$257.313.600	2025	\$309.705.936	2026	\$362.622.195	2027	\$416.067.617	2028	\$470.047.617	2029	\$524.567.168
AÑO	VALOR DISPONIBLE																						
2020	\$51.360.000																						
2021	\$102.720.000																						
2022	\$154.080.000																						
2023	\$205.440.000																						
2024	\$257.313.600																						
2025	\$309.705.936																						
2026	\$362.622.195																						
2027	\$416.067.617																						
2028	\$470.047.617																						
2029	\$524.567.168																						
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.																							
Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si																						
Acreditado en la solicitud A folio 51 del memorial 2019-01-358099 obra certificación suscrita por la Persona Natural No Comerciante, en la cual manifiesta que <i>“bajo la gravedad de juramento que a la fecha no tengo sociedad conyugal vigente”.</i>																							
15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)																							
Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si																						
Acreditado en la solicitud A folio 51 del memorial 2019-01-358099 obra certificación suscrita por la Persona Natural No Comerciante, en la cual manifiesta que <i>“la fecha no tengo obligaciones alimentarias a mi cargo ya que no tengo hijos menores de edad”.</i>																							
16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto																							
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si																						
Acreditado en la solicitud De folio 53 a 58 del memorial 2019-01-358099 obra Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Proyecto de Determinación de Derechos de Voto.																							
17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.																							
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si																						
Acreditado en la solicitud A folio 49 del memorial 2019-01-358099 obra certificación suscrita por la Persona Natural No Comerciante, en la cual manifiesta que <i>“no poseo bienes muebles e inmuebles objeto de garantía sobre acreencias que se encuentren a mi nombre ni acreencias a nombre de terceros”.</i>																							

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural no comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116

de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto la Coordinadora del grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a Ernesto Sánchez Cruz - Persona natural No Comerciante identificada con cedula de ciudadanía 2.964.358, domiciliada en Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Javier Alejandro Ariza Durán
Cédula de ciudadanía	79.517.184
Contacto	Dirección: Carrera 74 52a 71 de Bogotá Teléfono: Celular: 3002658848 Correo Electrónico: javierariza@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Cuarto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 9.775.040	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 19.550.080	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 19.550.080	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por



el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante.

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Noveno. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de



calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la ley 1116.

Undécimo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Duodécimo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Decimotercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimocuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Decimoquinto. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimosexto. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Decimoséptimo. La persona natural no comerciante y el promotor, deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimooctavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.



Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL